

Tener monte alto ni vado, ni sea susceptible de causas  
ni aun partos para ganados, si solo borbrienes y  
boqueras a las tierras del petecionario; sin que con  
la merced pretendida se pueda originar perjuicio  
alguno en las servidumbres publicas, antes por el contra  
rio ventaja conocida redviendolas a cultivo; las cuales  
han faltiprecioadas en ciento treinta y cinco reales  
en renta y cuatro d. noventa y cinco centimos  
en venta; y el Ayuntamiento enterado de todo acorda  
Comendar a Pedro Navarro Montemiro la merced de  
los siete fanegos de determines tierras que se expresan,  
vago el canon de los cuatros reales noventa y cinco cen  
timos que le han graduado los peritos, el cual deberia  
satisfacer annualmente al mayordomo de portavoces de loz  
fundos de estos propios, ademas del derecho de reposicion al  
reyerto de un mundo por fanega y por sola una vez. Que  
para que se oblique la correspondiente licencia, se deduzca  
certificacion literal al expediente y pone al Señor presidente  
para que la formalice en nombre de la Municipalidad,  
poniendo por cabecera de ella el referido certificado, a cuya  
entrega se libraran copias que habra de presentarse  
en la mesa de contabilidad de suyo para la Hacienda  
de su muer y requisitada en forma en el Registro de sus  
tecas de este partido

